



AEEG

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRÍCOLA SÚPER LIMITADA.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-021-2016

Santiago, 06 JUN 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de mayo de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-021-2016, mediante la formulación de cargos contra Agrícola Agrícola Súper Limitada.

2. Que, dicha formulación de cargos -Resolución Exenta N° 1/Rol F-021-2016-, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en la Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago, con fecha 24 de mayo de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170023489737.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-021-2016, establece en su resuelto III que, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, Agrícola Súper Limitada, con fecha 31 de mayo de 2016, a través de don Martin Landea Lira., en su representación convencional, realizó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos. Funda su requerimiento, en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior

presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste, y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley orgánica de esta Superintendencia y el decreto Supremo N° 30/12 del Ministerio del Medio Ambiente.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

6. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **CÓNCEDASE UN PLAZO ADICIONAL** para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Agrícola Súper Limitada, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos, contados desde el vencimiento de los plazos originales, ya referidos en el considerando 3 de la presente resolución.

II. **TÉNGASE PRESENTE** la designación de apoderado, en los términos del artículo 22 de la Ley N° 19.880, y por acompañada copia de escritura pública de mandato, de fecha 12 de mayo de 2013.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luís Felipe Fuenzalida Bascañan, en su calidad de representante legal de Agrícola Súper Limitada., ambos domiciliados en calle La Estrella, Pf 24. Sector Punta de Cortes, Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’ Higgins.



Loreto Hernández Navia
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C:

- Don Rodrigo Sotomayor Cabrera, Director Regional del Servicio Agrícola Ganadero, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, domiciliado en Sargento José Bernardo Cuevas 480, Rancagua.
- Don Francisco Lara Acevedo, Seremi de Transporte y Telecomunicaciones de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, domiciliado en Alcázar #638, Rancagua.
- Andrés León Riquelme, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, domiciliado en Campos 241 piso 7, Rancagua.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe de la oficina de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol F-021-2016

